INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00564**, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por CLARA INES RODRIGUEZ LOPEZ contra FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA CAJITA RAD. 110013105022-2012-00564-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante oficina judicial a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Y asígnesele el número de proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2013 00740** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

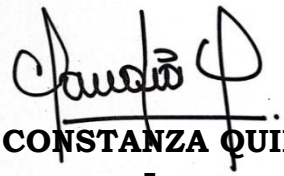

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00382**, informo que el abogado Juan Berley Leal Bernal allegó copia de memorial radicado ante este despacho, y solicitó se tomen las medidas disciplinarias pertinentes. Así mismo, informo que, dando cumplimiento al auto que antecede, se efectuó inclusión en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se remitió link de expediente y se envió oficio a curadora, quien posteriormente aportó memorial. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Deyanira González Vergara contra Comercializadora Kaysser C K S.A.S. y otros RAD. 110013105-022-2014-00382-00.

Mediante auto que antecede se requirió al abogado Juan Berley Leal Bernal conferir poder o prueba que acredite radicación del mismo ante este estrado judicial, quien aportó copia de memorial que cuenta con sello de radicación 16 de enero del 2020, a través del cual solicitó el reconocimiento de personería adjetiva con base a poder adjunto. Ahora, como allegó copia del poder, y está debidamente conferido, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

Sobre la radicación del citado memorial, dígase que revisado el expediente físico el despacho concluye que nunca fue incorporado, pues el expediente está foliado en su totalidad y no se evidencia interrupción en la numeración, sumada a que revisado el sistema de Justicia XXI – TYBA no fue registrada dicha radicación.

De otra parte, sea el momento de poner de presente al citado abogado que la suscrita fue nombrada como nominadora del despacho a partir del 1º de marzo del 2022 y la abogada Ángela Patricia Vargas Sandoval fue nombrada como secretaria a partir del 11 de enero del 2022. Es decir, mucho tiempo después del suceso. No obstante, se efectuaran las investigaciones pertinentes.

Aclarado lo anterior, pasa el despacho al estudio del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante, pero previo a esto se hace necesario memorial que:

1. Mediante providencia del 13 de agosto de 2014 se admitió la demanda en contra de Comercializadora Kaysser CK S.A.S. y se ordenó la vinculación de

las cooperativas Convenios Estratégicos C.T.A: y Progresamos C.T.A. (pgd. 40)

2. La demandada Comercializadora Kaysser CK S.A.S. se notificó de manera personal el 22 de julio de 2015 (pgd. 87)

3. La demandada Comercializadora Kaysser CK S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda (pgd. 107)

4. A través de auto del 10 de mayo de 2016 se advirtió que Convenios Estratégicos C.T.S. se transformó en la Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA, por lo cual, el despacho procedió a vincularla al igual que a la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA (Pgd. 165)

5. Como no se logró la notificación de las vinculadas a pesar del envió de citatorios y avisos, mediante providencia del 23 de enero del 2018 se ordenó el emplazamiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA y la Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA (pgd. 207)

6. Por medio del auto del 06 de marzo del 2019 se ordenó a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento mediante medios escritos de amplia circulación nacional (Pgd. 217)

7. La parte actora aportó imagen de envío de correo del 19 de marzo del 2021 dirigido a señores Progresamos CTA; correo enviado de abogadoleal@hotmail.com a ivelez.ortiz@hotmail.com, donde se aduce que se envía acompañado del auto admisorio, demanda y anexos.

8. La parte actora aportó imagen de envío de correo del 19 de marzo del 2021 dirigido a señores Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA; correo enviado de abogadoleal@hotmail.com a jairogonzalez@estrategicoscta.com.co, ciestrategicos@yahoo.com, donde se aduce que se envía acompañado del auto admisorio, demanda y anexos.

9. Mediante providencia del 31 de mayo del 2021 se dispuso que previo a resolver el emplazamiento de Progresamos CTA la parte actora debía remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica de dicha entidad, en virtud del Decreto 806 del 2020.

10. Mediante correo electrónico del 1º de junio del 2021, el abogado Juan Berley Leal Bernal presentó: *i)* recurso de reposición respecto del auto del 31 de mayo de 2021, aseguró que la vinculada Progresamos CTA fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y *ii)* solicitó adición del auto de fecha 31 de mayo del 2021 por falta de pronunciamiento respecto al poder allegado, y de las solicitudes de efectuar el emplazamiento de Cooperativa de Trabajo Asociado Estrategicos CTA y Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

11. A través de providencia del 03 de noviembre del 2021, se ordenó el emplazamiento de Progresamos C.T.A. (pgd. 239)

12. Mediante correo electrónico del 4 de noviembre del 2021, el abogado Juan Berley Leal Bernal presentó recurso de reposición en contra del auto del 03 de noviembre del 2021 por haberse proferido sin tener en cuenta el recurso de reposición presentado en contra del auto emitido el 31 de marzo del 2021.

13. Por secretaria se efectuó los trámites pertinentes ante Registro Nacional de Emplazados respecto de los demandados Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA y la Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA y se procedió a efectuar citación a abogado para que actué como curador ad litem de las citadas.

Para resolver el recurso, tenemos que mediante auto del 31 de mayo del 2021 se ordenó a la parte actora enviar demanda, anexos y providencia a través de la cual se admitió a la dirección electrónica de Progresamos CTA, es decir se trata de un auto de sustanciación y en esa medida frente aquél no se admite recurso, como lo dispone el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, en gracia de discusión, como el apoderado de la parte actora a través del escrito de recurso puso de presente que ya efectuó la notificación de que trata el artículo 8º del decreto 806 de 2020 a la demandada Progresamos CTA, según las constancias aportadas en correo enviado el 19 de marzo del 2021, del cual se evidencia que de la dirección electrónica abogadoleal@hotmail.com se remitió el auto admisorio, la demanda, y anexos a la dirección electrónica ivelez.ortiz@hotmail.com, que guarda armonía con la dirección de notificación judicial dispuesta en el certificado de existencia y representación legal. Así las cosas, se acreditó en debida forma el trámite dispuesto en la norma en cita.

En consideración a lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto del 03 de noviembre del 2021, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de Progresemos CTA, pues en casos como este, donde se acredita en debida forma el envío de la demanda, anexos, y auto admisorio se entiende notificada la entidad de manera personal bajo los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

De otra parte, como la abogada Mónica Esperanza Tasco Muñoz informó que está en estado de embarazo y se le determinó como fecha probable de parto el 21 de abril del 2022 se le remueve del cargo de curadora de las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio CTA y Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA, y en su lugar se designa a la abogada Ana Lucia Equeverri Botero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.273.189 y T.P. 251.016. Por secretaria, efectúese los trámites pertinentes a fin de lograr la notificación de la citada.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Berley Leal Bernal, identificado con C.C. 86.083.848 y T.P. 172.593, como apoderado principal de la demandante Deyanira González Vergara.

SEGUNDO: **RECHAZAR** el recurso planteado por el apoderado de la demandante por improcedente.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL a la demandada Progresemos CTA bajo los postulados del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 desde el 19 de marzo del 2021, por secretaría efectúese el cómputo de términos correspondiente.

CUARTO: REMOVER del cargo de curadora ad litem a la abogada Mónica Esperanza Tasco Muñoz.

QUINTO: DESIGNAR como curadora ad litem de las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio CTA y Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA, a la abogada Ana Lucia Equeverri Botero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.273.189 y T.P. 251.016. Secretaria notifique a la citada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

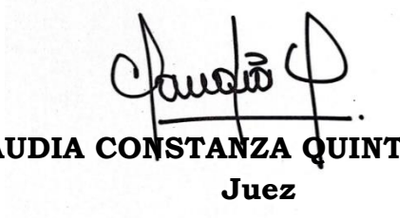

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2015 00264** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2015 00407** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00611** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

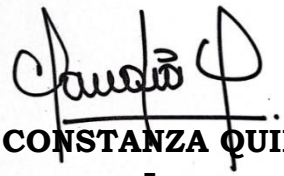

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00602** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00673** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00488** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00648** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00109** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 00118**, informando que la parte demandada dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por JAVIER ZAPATA RAMOS contra SEGURIDAD NASER LTDA. RAD. 110013105-022-2021 – 00118 -00.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada dio cumplimiento al auto anterior, y como quiera que, al realizar el estudio de la contestación de la demanda el despacho concluye que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada y se señalará fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171 y T.P. No. 129.166, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada Corporación Publicitaria de Colombia S.A., por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el DÍA **25 DE ABRIL DEL 2022**, A LA HORA DE **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

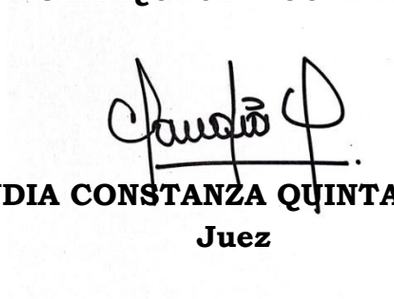

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 00401 00**, informando que la parte demandada dio presentó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARTHA MARÍA ACOSTA TOBAR y JOSE ERNESTO ACOSTA PUENTES contra COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la parte demanda presentó escrito de contestación de la demanda, dentro del término de ley y que al realizar el estudio de la misma, el Despacho concluye que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada y se señalará fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.463.893 de Bogotá y T.P. No. 302.039, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **25 DE ABRIL DEL 2022**, A LA HORA DE **11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

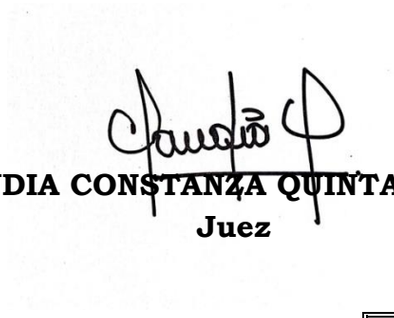

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los 31 de marzo de 2022, Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **DAIRO PÁRAMO CABALLERO** en contra de **MORELCO SAS y otros**, radicada bajo el **No. 2021 00574 00**

.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, en el sentido de allegar poder con el lleno de los requisitos formales, este despacho revisa la demanda y sus anexos y observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ,** identificada con C.C. 43.732.764 y portadora de la T.P. 91.848 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **DAIRO PÁRAMO CABALLERO** en contra de **MORELCO S.A.S.,** (info@morelco.com.co), **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (**notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com), y en conde de **ECOPETROL S.A (**notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. para el caso correspondiente.

CUARTO: CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida

la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por **CARLOS BETANCUR SUAREZ** en contra de **AINPRO S.A.,** proveniente de la Oficina de Reparto, el día 14 de febrero de 2022 y a la cual se le asignó el No. **2022 0060 00.**

.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a abordar el estudio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar ante esta jurisdicción con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por **CARLOS ANDRES BERNAL GUERRERO** en contra de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** proveniente de la Oficina de Reparto el día 14 de febrero del año 2022 y radicada bajo el No. **2022 0061**

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar poder en el cual se le faculte para elevar las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra**. LUZ ANGELA CASTAÑEDA CARRERO,** identificada con C.C. No. **1.099.205.379** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.**364.370,** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder allegado al expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

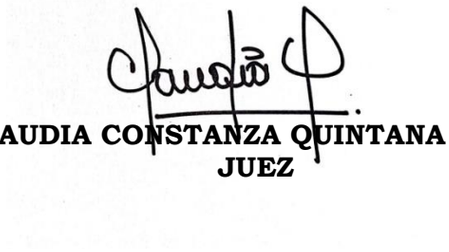

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria